



## Resolución de Superintendencia

N° 694 -2017-SUCAMEC

Lima, 24 JUL 2017

**VISTO:** El Recurso de Apelación interpuesto el 08 de junio de 2017 por el administrado Alejandro Combe Marroquín, en contra el Oficio N° 9278-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 02 de junio de 2017, el Dictamen Legal N° 356-2017-SUCAMEC-OGAJ de fecha 18 de julio de 2017, y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127, se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones;

Que, conforme a la Décima Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1127, toda referencia a la Dirección General de Control de Servicios de Seguridad, Control de Armas, Munición y Explosivos de Uso Civil - DICSCAMEC que contengan las normas vigentes, se entenderá referida a la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (en adelante, SUCAMEC);

Que, el literal t) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN, establece como una de las funciones del Superintendente Nacional, resolver en última instancia administrativa los recursos de apelación interpuestos contra actos administrativos emitidos por los órganos de línea y desconcentrados de SUCAMEC;

Que, el artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, señala que: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas ofrecidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho (...)";

Que, mediante Oficio N° 9278-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 02 de junio de 2017, la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos, comunicó al señor Alejandro Combe Marroquín que no es posible atender su solicitud ya que no se encuentran en el periodo de regularización, invitándolo a que pueda iniciar su trámite de licencia inicial de uso de arma de fuego o de acuerdo a la modalidad que solicite, toda vez que el plazo excepcional para regularización de licencias vencidas otorgado mediante Resolución Ministerial N° 197-



V°B°  
E. Paz



V°B°  
C. Verástegui

2017-IN por cuarenta y cinco (45) días calendario más, corría a partir del 03 de abril de 2017 y vencía el 17 de mayo del presente año;

Que, con fecha 08 de junio de 2017, el administrado interpuso Recurso de Apelación contra el Oficio N° 9278-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 02 de junio de 2017;

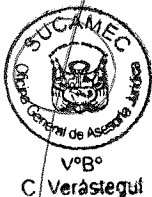
Que, el administrado interpone su recurso de apelación, argumentando que la fundamentación del Oficio N° 9278-2017-SUCAMEC-GAMAC es ilegal, errónea y tendenciosa, ya que la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30299 hace referencia a la regularización de licencias vencidas, cuando dicha disposición no es aplicable al presente caso porque su licencia (a esta fecha) no estaba vencida. Señala que la Ley N° 30299 entro en vigencia con la publicación de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 008-2016-IN el 06 de julio de 2016, el mismo que fue derogado con fecha 01 de abril de 2017 al publicarse el Decreto Supremo N° 010-2017-IN que aprueba el nuevo Reglamento de la Ley, que en su Segunda Disposición Complementaria Transitoria estableció el procedimiento simplificado de regularización que se encuentra actualmente vigente;

Que, asimismo refiere que sobre el procedimiento simplificado de regularización se debe tener en consideración que la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30299, establece que es por el plazo de 180 días contados desde la entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 010-2017-IN y no desde la entrada en vigencia de la Ley N° 30299, consecuentemente la disposición y el plazo indicado en la Segunda Disposición Complementaria del nuevo Reglamento debe entenderse que rige a partir del 02 de abril de 2017, día siguiente de su publicación. Por último señala que la Entidad no cuenta actualmente con un TUPA por lo que no existe norma vigente que impida realizar el trámite solicitado, debiendo declararse fundado su recurso impugnatorio y procedente su solicitud de regularización de licencia en la modalidad de defensa personal;

Que, respecto de lo argumentado por el administrado debemos indicar con fecha 22 de enero de 2015, se publica en el Diario Oficial El Peruano la Ley N° 30299, que de acuerdo a su Primera Disposición Complementaria Transitoria entro en vigencia con la publicación de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 008-2016-IN, y que regula el uso civil de armas de fuego, municiones, explosivos, productos, pirotécnicos y materiales relacionados. Dicha regulación comprende la autorización, fiscalización, control de la fabricación, importación, exportación, comercialización, distribución, traslado, custodia, almacenamiento, posesión, uso, destino final, capacitación y entrenamiento en el uso de armas, municiones y explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados; así como la reparación y ensamblaje de armas y municiones;

Que, la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30299, dispone la regularización de las licencias de posesión y uso de armas de fuego vencidas y otorga un plazo de 180 días calendario, a partir de su vigencia, a fin de que sus titulares regularicen su situación a través de la obtención de la nueva licencia de uso de armas de fuego, así como de las tarjetas de propiedad correspondientes a cada una de las armas en su poder, exonerándose del pago de las multas correspondientes;

Que, la indicada Disposición Complementaria Final señala además que el plazo de regularización podrá ser ampliado excepcionalmente mediante Resolución Ministerial del





## Resolución de Superintendencia

Ministerio del Interior, es así que mediante Resolución Ministerial N° 1809-2016-IN de fecha 29 de diciembre de 2016, se dispuso ampliar excepcionalmente el plazo de regularización de licencias vencidas por un plazo de 90 días calendarios, a partir del 03 de enero de 2017;

Que, por Resolución Ministerial N° 197-2017-IN de fecha 31 de marzo de 2017, publicada el 01 abril 2017 en el Diario Oficial El Peruano, se dispuso ampliar excepcionalmente el plazo de regularización de licencias de posesión y uso de armas de fuego vencidas, por un plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario, a partir del 03 de abril de 2017, a fin de que sus titulares regularicen su situación a través de la obtención de la nueva licencia de uso de armas de fuego, así como de las tarjetas de propiedad correspondientes a cada una de las armas en su poder, exonerándose del pago de las multas respectivas, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la resolución ministerial;

Que, en consecuencia la ampliación excepcional del plazo de regularización de licencias de posesión y uso de armas de fuego vencidas, establecida por la Resolución Ministerial N° 197-2017-IN, concluyó el 17 de mayo de 2017, por lo que habiendo presentado el administrado su solicitud el 30 de mayo de 2017, la misma no se encontraba dentro del periodo de regularización antes mencionado. Asimismo conforme al Oficio N° 9278-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 02 de junio de 2017, la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos señala que podría iniciar su trámite de licencia inicial de uso de armas de fuego de acuerdo al artículo 30 del Reglamento de la Ley N° 30299 aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-IN, o de acuerdo a la modalidad que solicite;

Que, estando a lo expuesto en el Dictamen Legal N° 356-2017-SUCAMEC-OGAJ emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, corresponde declarar desestimado el Recurso de Apelación interpuesto contra el Oficio N° 9278-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 02 de junio de 2017; asimismo, conforme establece el numeral 6.2, artículo 6, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, el precitado dictamen debe ser notificado en forma conjunta con el acto administrativo que resuelve el presente recurso;

Con el visado del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Gerente General;

De conformidad con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127 que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, y el Decreto Supremo N° 004-2013-IN que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1.- Declarar** desestimado el Recurso de Apelación interpuesto por el señor Alejandro Combe Marroquín contra el Oficio N° 9278-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 02 de junio de 2017, emitido por la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos de la SUCAMEC, dándose por agotada la vía administrativa, quedando expedito su derecho a iniciar el trámite de licencia inicial de uso de armas de fuego de acuerdo al artículo 30 del



C Verástegui

Reglamento de la Ley N° 30299 aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-IN, o de acuerdo a la modalidad que solicite.

**Artículo 2.- Disponer** la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC ([www.sucamec.gob.pe](http://www.sucamec.gob.pe)).

**Artículo 3.- Notificar** la presente resolución y el dictamen al interesado y poner de conocimiento de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos de la SUCAMEC para los fines correspondientes.



**Regístrese y comuníquese.**

  
RUBEN ORLANDO RODRIGUEZ RABANAL  
Superintendente Nacional  
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad,  
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC

